

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-00240-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la excepción propuestas por COLFONDOS S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1542

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

Revisado el expediente como corresponde, se observa en el archivo N°05 del expediente digital, que el apoderado de COLFONDOS S.A presenta excepciones al mandamiento de pago, dentro del término previsto, formulando como sustento las excepciones de inexigibilidad de la obligación, prescripción, compensación, buena fe y declaratoria de otras excepciones.

Pasa entonces el despacho a exponer las siguientes consideraciones, al estudiarse el fundamento de la excepción denominada como " INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, BUENA FE Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES", se encuentra que las mismas no se sujetan a lo establecido del numeral 2 del artículo 442 ibídem, donde expresamente se dispone que cuando el título ejecutivo consista en una sentencia, como lo es en este caso, solo podrán alegarse las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN, O TRANSACCIÓN, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida, razón por la cual se desestima tal excepción propuesta por el apoderado de **COLFONDOS S.A.**

Ahora bien, al estudiar la argumentación de las excepciones de prescripción y compensación, se tiene que las mismas no tienen vocación de prosperidad, pues respecto de la primera no se expone fundamento respecto de la misma, máxime cuando revisando el mandamiento de pago resulta claramente evidenciable que el fenómeno prescriptivo no ha apoderado y respecto de la compensación no tiene soporte activo no jurídico sobre lo allí argumentado.

Así las cosas, y con base en lo anterior, no hay lugar a declarar probada las excepciones presentadas por **COLFONDOS S.A**

En lo que respecta a PORVENIR S.A, a pesar de que el mandamiento de pago fue notificado de manera persona, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se encuentra que mediante correo electrónico se envió el 23 de mayo de 2023, la notificación a la dirección electrónica dispuesta por dicha entidad para notificaciones judiciales, sin que hubiesen presentado excepciones de mérito que deban ser estudiadas.

Como queda demostrado aun existen saldos pendientes por cancelar a cargo de **COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A** en este entendido y de conformidad con los artículos 74 y 440 del CGP, se procede a seguir adelante con la ejecución en contra de **COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A** conforme al mandamiento de pago.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A** al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con tarjeta profesional No. 233.384 del C.S.J. en los términos del poder presentado el cual fue otorgado en debida forma.

SEGUNDO: Desestimar la excepción de INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN, BUENA FE Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES, propuesta por el apoderado judicial de la **COLFONDOS S.A** en contra del mandamiento de pago aquí librado, por las razones expuestas.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en contra de **COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A**

2023-240 DG

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

22 DE JUNIO DE 2023 ESTADO N° 99